

6923 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.177/1988 y acumulados números 2.178, 2.179, 2.180 y 2.181 de 1988, promovidos respectivamente por don Santos Castañeda Sanz y otros.*

Para general conocimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.177/1988 y acumulados números 2.178, 2.179, 2.180 y 2.181 de 1988, promovidos, respectivamente por don Santos Castañeda Sanz, don Jesús Alberto García Vadillo, doña Guillermina Barril Cuadrado, don Agustín Acevedo Barbera y don Javier Fraga Fernández, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas sobre abono del promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Enrique Lillo Pérez en representación y defensa de don Santos Castañeda Sanz, contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del "INSALUD" que desestimaron por silencio su petición de reconocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados los promovidos por el mismo letrado en representación y defensa de don Jesús Alberto García Vadillo, doña Guillermina Barril Cuadrado, don Agustín Acevedo Barbera y don Javier Fraga Fernández, contra las resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las demandantes del "INSALUD" y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud; en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al disfrute de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6924 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1988 y acumulados números 2.238, 2.239, 2.240 y 2.241 de 1988, promovidos respectivamente por don Francisco Gimeno Gauset y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.237/1988 y acumulados 2.238, 2.239, 2.240 y 2.241 de 1988, promovidos respectivamente por don Francisco Gimeno Gauset, don Alfredo Eduardo Bocanegra Carranza, don Francisco Flórez Pérez, don Manuel Francisco Arce Ochoa y don Emilio Sequeiros González, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas

sobre abono del promedio correspondiente por la realización de guardias médicas obligatorias a añadir sobre las pagas extraordinarias y por vacaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Eva Siiván Delgado en representación y defensa de don Francisco Gimeno Gauset contra los acuerdos tácitos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del INSALUD que desestimaron, por silencio, su petición de reconocimiento y abono del promedio mensual correspondiente por guardias médicas sobre las pagas extraordinarias, recurso al que fueron acumulados los promovidos por la misma Letrada en representación y defensa de don Alfredo Eduardo Bocanegra Carranza, don Francisco Flórez Pérez, don Manuel Francisco Arce Ochoa y don Emilio Sequeiros González, contra las resoluciones tácitas de los mismos organismos que desestimaron idénticas peticiones a las deducidas por el primer demandante, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y las de la Comunidad Autónoma de Madrid, y no ajustadas a derecho las demandantes del INSALUD y reconocemos el derecho de los recurrentes a que, con cargo al Instituto Nacional de la Salud, en sus retribuciones extraordinarias de vacaciones y Navidad se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extraordinarias y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones de verano, todo ello con efecto retroactivo en los cinco años anteriores a sus respectivas peticiones deducidas ante la Administración. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6925 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 839/92, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Rius Bas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 839/92, promovido por don José Luis Rius Bas, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Javier Peris Peris, en nombre de don José Luis Rius Bas, contra la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de julio de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 4 de marzo anterior, por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.